✠

SENTENCIA, Y AVTO DE MANVTENCION, QUE HA GANADO LA RELIGION DE NVESTRO PADRE S. BENITO, A FAVOR DEL ABAD, MONJES, Y CONVENTO REAL DE S. BENITO DE SYLOS EXTRAMUROS DE LA CIUDAD DE SEVILLA.

CONTRA

LA RELIGION DE S. BASILIO, Y EL ABAD, MONJES, Y COLEGIO DE SAN BASILIO DE DICHA CIUDAD.

SOBRE

PRECEDER LA DICHA RELIGION DE NUESTRO PADRE SAN BENITO, A LA DE S. BASILIO, EN TODOS LOS ACTOS, JUNTAS, Y CONCVRSOS PUBLICOS, Y PARTICVLARES.



OS Don Galeacco Marescoti, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arçobispo de Corintho, y de nuestro Santissimo Padre, y señor Clemente, por la Divina Providencia, Papa X. Nuncio, y Colector General Apostolico, en estos Reynos de España, con facultad de Legado alatere; á los Venerables en Christo, hermanos, y señores Arçobispos, y Obispos de las Ciudades, Arçobispados, y Obispados de estos Reynos, y Señorios de su Magestad, y à sus discretos Provisores, Oficiales, y Vicarios Generales, y á los Reverendos Abades, Priores, Deanes, Arcedianos, Tesoreros, Chantres, Maestre-Escuelas, Canonigos, y Racioneros, de las Iglesias Metropolitanas, Catedrales, y Colegiales de ellas. Y à los Juezes Signodales, Refrendarios, y Protonotarios Apostolicos, y â todas, y qualesquiera personas cōstituidas en dignidad Eclesiastica, y ante quien estas nuestras letras executoriales fueren presentadas, y de lo contenido en ellas pedido execucion, y cumplimiento devido de Justicia, y acada vno insolidum salud en Nuestro Señor Jesu-Christo: Hazemos saber, que pleyto, y causa ante Nos, y nuestro Tribunal se hâ seguido, y tratado entre partes de la vna el Abad, Monjes, y Convento de San Benito de Sylos, extramuros de la Ciudad de Sevilla, y de la otra el Abad, Monjes, y Collegio de San Basilio

el Magno, de la dicha Ciudad, ſobre precedencias en los concurſos, y actos publicos, y las demàs cauſas, y razones contenidas en el proceſſo de la dicha cauſa, á que nos referimos, y eſtando concluſa legitimamente, y citadas las partes, proveimos el Auto de manutencion del tenor ſiguiente.

En la Villa de Madrid, â cinco dias del mes de Mayo de mil y ſeiſcientos y ſetenta y quatro años, viſtos eſtos Autos, y proceſſo, por el Iluſtriſsimo, y Reverendiſsimo ſeñor D. Galeceo Mareſcoti, Arçobiſpo de Corintho, Nuncio, y Colector General Apoſtolico en eſtos Reynos de Eſpaña, que ſon entre partes de la vna la Religion de San Benito, y ſu Procurador General en ſu nombre, y el Abad, Monjes, y Convento de San Benito de Sylos, de la Ciudad de Sevilla, y de la otra la Religiõ de San Baſilio, y ſu Procurador General en ſu nombre, y el Abad, Monjes, y Colegio de la dicha Orden de San Baſilio de dicha Ciudad de Sevilla. Dixo, que ſin perjuicio del derecho de ambas partes en el juizio petitorio, y plenario poſſeſſorio, y en el interim, y haſta tanto que otra coſa ſe provea, y mande, manutenia, y manutuvo, amparava, y amparó â el dicho Abad, Monjes, y Convento de San Benito de Sylos de la dicha Ciudad de Sevilla, en la poſſeſsion en que ha eſtado, y eſtâ, y eſtava al tiempo, y quando ſe movió eſte pleyto de preceder al dicho Abad, Monjes, y Colegio de San Baſilio de dicha Ciudad de Sevilla, en todos los actos, y concurſos publicos, y particulares en que concurren, y en la dicha poſſeſsion, no ſean moleſtados, inquietados, ni perturbados por perſona alguna, y para ello ſe den, y deſpachen los mandamientos de Manutencion en forma, con penas, y cenſuras, y aſsi lo proveyô, y mandô ſu Señoria Iluſtriſsima, y firmó el ſeñor Auditor, Joannes Baptiſta Abas Phebeus Auditor. Ante mi D. Iſidro de Pau.

Por tanto en execucion, y cumplimiento de todo lo que dicho es, mandamos dar, y dimos las preſentes, por las quales, y la autoridad Apoſtolica á Nos concedida de que en eſta parte vſamos, exortamos, requerimos, y ſiendo neceſſario mandamos en quanto â los dichos ſeñores Arçobiſpos, y Obiſpos, en virtud de ſanta obediencia, y ſopena del entredicho del ingreſſo de ſus Igleſias, y de cada mil ducados aplicados para gaſtos de la Reuerenda Camara Apoſtolica, y en quanto á los demàs Juezes, y perſonas contenidas en la cabeça de las preſentes, en virtud de ſanta obediencia, y ſopena de excomuniõ mayor Apoſtolica; y de cada quinientos ducados aplicados, como dicho es, que ſiendo requeridos con las preſantes, ô qualquiera lo fuere por parte del dicho Abad, Monjes, y Convento de San Benito, de Sylos, extramuros de la dicha Ciudad de Sevilla, la acepten,

y

y aceptadas en ſu execucion, y cumplimiento vean el dicho nueſtro Auto de manutencion de ſuſo inſerto, y le guarden, cumplan, y executen, hagan guardar, cumplir, y executar ſegun, y como en ello ſe contiene, lleuandole, y haziendole lleuar á pura, y deuida execucion con efecto, que para todo ello, y lo â ello anejo, y dependiente les damos poder, y comiſsion en forma, con facultad de excomulgar, y abſolver, poner Ecleſiaſtico entredicho, y ceſſacio â divinis, y ſiendo neceſſario de invocar el auxilio del braço ſeglar. Dadas en Madrid â veinte y vno de Mayo de mil ſeiſcientos y ſetenta y quatro años. Joannes Baptiſta Abas Phebeus Auditor. Por mandado de ſu Señoria Iluſtriſsima, Don Iſidro Jacinto de Pau.

EL Maeſtro Fr. Juan de Legazpi Monje, y Predicador General de la Religion de nueſtro Padre San Benito. En nombre, y en virtud del poder del Abad, Monjes, y Convento de San Benito de Sylos, extramuros de eſta Ciudad de Sevilla: Parezco ante vm. y digo, que por parte de dicha Religion ſe ha ſeguido pleito con el Abad, Monjes, y Colegio de San Baſilio de dicha Ciudad, ſobre precedencias en los concurſos, y actos publicos, y particulares como conſta del dicho pleito, en el qual por dicha mi Religion, y Convento dicho de San Benito de Sylos, ſe ha ganado ſentencia en fauor, como ſe verâ por la executoria original, que en deuida forma preſentô del Iluſtriſſimo ſeñor Nuncio de ſu Santidad. A vm. ſuplico la aya por preſentada, y mande que dicha executoria ſe lleue â pura, y deuida execucion, y que ſe notifique, y haga ſaber â la parte contraria. Pido juſticia; Maeſtro Fr. Juan de Legazpi. *Peticion.*

EN la Ciudad de Sevilla, á diez y ſiete dias del mes de Agoſto de mil ſeiſcientos y ſetenta y quatro años. Ante ſu merced el ſeñor Doctor Don Gregorio Baſtan y Aroſtigui Prouiſor y Vicario General de eſta Ciudad, y ſu Arçobiſpado, por parte de la Religion de San Benito, ſe preſentô la carta, y executoria del Iluſtriſsimo ſeñor Nuncio de ſu Santidad, que en la peticion de eſta otra parte ſe refiere, y viſta por ſu merced, y lo que por dicha peticion ſe pide. Dixo, que la obedecia, y obedeciò con la deuida reuerencia, y aceptaua, y aceptô la juriſdicion Apoſtolica, que por la dicha carta executoria ſe le dâ, y concede, y mandò ſe notifique, y haga ſaber al Reverendiſsimo Padre Abad, y Monjes del Colegio del ſeñor San Baſilio Magno de eſta Ciudad, eſtando juntos, y congregados en la forma que lo huvieren de vſo, y coſtumbre para que la obedezcan, guarden, y cumplan con apercivimiento, que ſu merced procederá como huviere lugar por derecho, â hazer obedecer, guardar, y cumplir la dicha carta executoria, y mandaua, y mandó *Auto.*

en

en virtud de ſanta obediencia, y pena de excomunion mayor Apoſtolica, al dicho Reverendiſsimo Padre Abad del dicho Colegio de ſeñor San Baſilio Magno, que dentro de dos horas haga juntar, convocar, y llamar à los Reverendos Padres Monjes del dicho Colegio, en el lugar que lo acoſtumbran, para que eſtando juntos, y congregados con el dicho Reverendiſsimo Padre Abad, en forma de comunidad, ſe notifique, intime, y haga ſaber la dicha carta executoria, y eſte Auto. Aſsi lo proveyo, y mandò, y firmó. Doct. Don Gregorio Baſtan y Aroſtigui. Antonio Eſpinoſa.

Notificacion.

EN la Ciudad de Sevilla, en diez y ocho dias del mes de Agoſto de mil ſeiſcientos y ſetenta y quatro años, eſtando en el Colegio de San Baſilio Magno, notifiquè, è hize ſaber el Auto de arriba el M. R. Padre Maeſtro Don Iſidro de Bargas Abad del dicho Colegio de San Baſilio en ſu perſona, de que doy fee. Juan Martinez del Alamo Notario.

E luego incontinenti en el dicho dia, mes, y año dichos, el dicho Reverendiſsimo Padre Maeſtro Don Iſidro de Bargas, Abad del dicho Colegio, hizo juntar, y juntò la Comunidad del, aviendo ſido llamados á ſon de campana tañida, como lo han de vſo, y coſtumbre en el Coro baxo de la dicha Igleſia, y eſtando juntos, y congregados, aſsi el dicho Padre Abad, como los demás Monjes de la dicha Comunidad, les ley, y notifiquè la executoria del Iluſtriſsimo, y Reverendiſsimo ſeñor Nuncio de ſu Santidad, en eſtos Reinos de Eſpaña, los quales auiendola oìdo, y entendido, dixeron: que no les paraſe perjuizio la dicha notificacion, haſta tanto que ſe les entregaſſe vn traslado de la dicha carta executoria, el qual yo el dicho Notario les entregue vn tanto de ella al dicho Padre Maeſtro Don Iſidro de Bargas. De todo lo qual doy fee. Juan Martinez del Alamo, Notario.